



Resolución Ministerial

VISTOS:

El Oficio N° 228-SCGE/N-04 de la Secretaría de la Comandancia General del Ejército del Perú; y el Informe Legal N° 01202-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú establece, entre otros aspectos, que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, cortar procedimientos en trámite ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, determina que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, modificar su contenido ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 470-2016-DE/EP/S-1./7.6 se resuelve pasar a la situación militar de retiro, con efectividad al 05 de enero de 2015, al Mayor EP (r) Guido Alexander GAMBOA Herrera, por la causal de "Medida Disciplinaria";

Que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 12 del 35° Juzgado de Trabajo Permanente Sub Especialidad Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, recaída en el Expediente N° 22043-2016-0-1801-JR-LA-68, se resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por Guido Alexander GAMBOA Herrera, contra el Ejército del Perú, en consecuencia, NULA la Resolución Ministerial N° 470-2016-DE/EP/S-1./7.6 del 04 de mayo de 2016; ordenando que se cumpla con emitir la resolución administrativa reconociendo el pase de la situación de retiro a su solicitud, con efectividad al 02 de enero de 2015;

Que, con Resolución N° 13 del 35° Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, recaída en el Expediente N° 22043-2016-0-1801-JR-LA-68, se resuelve declarar improcedente la apelación interpuesta, y consecuentemente consentida la sentencia, requiriéndose a la demandada que cumpla con emitir la resolución administrativa reconociendo el pase de la situación de retiro a su solicitud, con efectividad al 02 de enero de 2015;

Que, el literal k) del artículo 44 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1143, establece como una causal de pase a la situación militar de retiro del personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas la causal "A su solicitud";

Que, el numeral 1, del literal B), del artículo 1, del Decreto Supremo N° 002-2015-DE, que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa, establece que por resolución ministerial se aprobarán los ascensos y cambios de situación militar de los Oficiales Superiores;

Que el artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que no serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme;

Que, con Oficio N° 228-SCGE/N-04, la Secretaría de la Comandancia General del Ejército del Perú remite un proyecto de resolución ministerial, a fin de considerar el pase a la situación militar de retiro del citado Oficial Superior, por la causal "A su solicitud", con efectividad al 02 de enero de 2015, en cumplimiento del mandato Judicial contenido en la Resolución N° 12, emitido por el 35° Juzgado de Trabajo Permanente Sub Especialidad Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, recaída en el Expediente N° 22043-2016-0-1801-JR-LA-68;

Que, mediante Informe Legal N° 01202-2024-MINDEF/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa considera que resulta legalmente viable declarar, por medio de resolución ministerial, la nulidad de la Resolución Ministerial N° 470-2016-DE/EP/S-1./7.6, que resuelve el pase a la Situación Militar de Retiro del Mayor EP Guido Alexander GAMBOA Herrera, por la causal de "medida disciplinaria", a fin de considerar el pase a la situación militar de retiro por la causal "A su solicitud", en cumplimiento del mandato judicial;

Con el visado de la Comandancia General del Ejército del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 y el numeral 37) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, concordante con el literal k. del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de la Resolución Ministerial N° 470-2016-DE/EP/S-1./7.6 del 04 de mayo de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Pasar a la situación militar de retiro, con efectividad al 02 de enero de 2015, al Mayor EP Guido Alexander GAMBOA Herrera, por la causal "A su solicitud", en cumplimiento del mandato Judicial contenido en la Resolución N° 12, emitido por el 35° Juzgado de Trabajo Permanente Sub Especialidad Contencioso Administrativo de la Corte Superior de

Justicia de Lima, recaída en el Expediente N° 22043-2016-0-1801-JR-LA-68.

Artículo 3.- Disponer que el Ejército del Perú adopte las acciones correspondientes para la notificación y ejecución de lo previsto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Poner la presente Resolución Ministerial en conocimiento de la Procuraduría Pública del Ministerio de Defensa y de la Procuraduría Pública del Ejército del Perú, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Walter Enrique Astudillo Chávez
Ministro de Defensa